Rawson, 26 de Mayo de 2017.

Y VISTOS:

Los caratulados “Provincia del Chubut contra G., E. E. s/ Lesiones Graves” (Expediente número 100.281, folio 1, año 2017, letra P; Oficina Judicial de Esquel, carpeta número 3516) donde a fojas 1/6 interpuso Queja el Fiscal Fernando Luis Rivarola contra el auto interlocutorio dictado el día quince (15) de Mayo de 2017 por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en esa Ciudad, que rechazó la impugnación extraordinaria deducida por el Ministerio Público Fiscal el diecinueve (19) de Abril próximo pasado, en desmedro de la sentencia pronunciada por ese mismo
Tribunal el cuatro (4) de Abril del corriente año, que absolvió a E. E. G. por el delito de Lesiones Graves que se atribuía al imputado.

Y CONSIDERANDO:

Que, según la Protesta de fojas 1/6, el decisorio de la A-quo no hizo lugar al recurso articulado contra el fallo de segunda instancia en razón de que, según el Tribunal (vide fojas 2 y vuelta, cursiva en el original) “(…) En este caso el MPF solicitó en el alegato final del juicio la pena de dos años y medio de prisión, la que coincide con la pena que finalmente le impusiera el Tribunal de Juicio. De modo que estamos ante uno de los casos en el que el Código de Rito no le habilita al Fiscal, la vía recursiva extraordinaria. (…)”.

Que, efectivamente, el argumento arriba transcripto es suficiente ahora también, para desechar la Queja.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESECHAR la Queja de fojas 1/6, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 378 inciso 2, 388, 239, 240, 247 y concordantes).
2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.
Fdo: Pfleger - Panizzi

///